

RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE "LAMT (661,47 M., 3842,83 M., 519,1 M., 1305,24 M.) Y 5 CTI DE 50 KVA" A REALIZAR EN FINCA MUNICIPAL "EL AVELLANO" Y PARAJES "CARBONERA" Y "SANTO DOMINGO" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONERA Y CUYO PROMOTOR ES ALCONERA DE ELECTRICIDAD S.L.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 12 de mayo de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de "LAMT (661,47 m., 3842,83 m., 519,1 m., 1305,24 m.) y 5 CTI de 50 KVA" a realizar en finca municipal "El Avellano" y parajes "Carbonera" y "Santo Domingo" del término municipal de Alconera y cuyo promotor es Alconera de Electricidad S.L.U., con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "LAMT (661,47 m., 3842,83 m., 519,1 m., 1305,24 m.) y 5 CTI de 50 KVA", se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Descripción del Proyecto

- Tramo 1: interconexión de las línea de Alconera de Electricidad SLU a l línea propiedad del Ayuntamiento de Alconera; 661,47 m, de los que 99,25 serán subterráneos. 1 apoyo de amarre, 2 de ángulo y 2 de paso aéreo a subterráneo.
- Tramo2: 3842,83 m; 1 apoyo de amarre, 8 de ángulo, 2 de derivación, 2 de CT y 20 de alineación.
- Tramo 3: 519,1 m; 1 apoyo de amarre, 2 de ángulo y 1 de alineación.
- Tramo 4: 1305,24 m; 2 apoyos de ángulo, 2 de CT y 3 de alineación.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 19 de mayo de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Ayuntamiento de Alconera	
Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera	
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: La actividad no se desarrolla en la Red Natura 2000 y no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, hábitat o especies de los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, aunque hay presencia de especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Dirección General de Desarrollo: Las obras no afectan a Vías Pecuarias.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: La calificación urbanística va implícita con la aprobación del proyecto.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: En los referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto "LAMT (661,47 m., 3842,83 m., 519,1 m., 1305,24 m.) y 5 CTI de 50 KVA" a realizar en finca municipal "El Avellano" y parajes "Carbonera" y "Santo Domingo" del término municipal de Alconera y cuyo promotor es Alconera de Electricidad S.L.U, se encuentra incluido en el Anexo II, (Grupo 4, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

La longitud de la línea no es excesiva, estando en el límite de los proyectos incluidos en el anexo II y mejorará el suministro a todo el entorno de la población de Alconera.

Ubicación del proyecto:

Las parcelas donde se desarrolla la actuación están desarboladas y no hay presencia de fauna de interés, presentando un relieve llano, con presencia de varias explotaciones e infraestructuras de transporte, constituyendo un entorno antropizado.

Características del potencial impacto:

Los impactos sobre la fauna pueden considerarse mínimos, dada la no presencia de valores ambientales destacados.

Los impactos sobre la flora pueden corregirse mediante la aplicación de medidas correctoras que se incluyen en el informe de impacto ambiental.

El impacto sobre el paisaje es reducido por ser un entorno antropizado y por la presencia de varias infraestructuras en los alrededores.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "LAMT (661,47 m., 3842,83 m., 519,1 m., 1305,24 m.) y 5 CTI de 50 KVA" a realizar en finca municipal "El Avellano" y parajes "Carbonera" y "Santo Domingo" del término municipal de Alconera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 8 de julio de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández

